

que cada Jefe de Cuartel tenga á su disposición algunos agentes de policía montados, á fin de comunicar violentamente las órdenes que fueren necesarias.

«He de estimar á Ud. se sirva disponer se acuse el correspondiente recibo de esta circular.»

Renuevo á Ud. las protestas de mi consideración.

Libertad y Constitución. México, 8 de Agosto de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C....

Es copia. México, 8 de Agosto de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

(*Diario Oficial*, Agosto 10 de 1900).

Agosto 8.—Circular previniendo se hagan con la debida separación las propuestas para empleados de Aduanas y se rinda informe sobre sus merecimientos de ascenso.

Dirección General de Aduanas.—México.—Sección 1.^a—Circular núm. 11.

Algunos Administradores de Aduanas y Comandantes de la Gendarmería Fiscal acostumbran proponer, en un solo oficio, varios individuos para cubrir las plazas vacantes en las oficinas de su cargo. Como esta práctica entorpece la formación del expediente personal de cada empleado, tanto en esta Dirección como en la Secretaría de Hacienda, recomiendo á Ud. que, para lo sucesivo, cada propuesta (ya sea que se refiera á una persona que no

haya servido en el Ramo, ó ya que se trate de ascensos entre los empleados existentes), se haga con la debida separación, salvo los casos en que, por la urgencia del servicio, se formulen esas proposiciones por telégrafo; cuidando, no obstante, al confirmar el mensaje, de hacer la separación personal que se previene.

Igualmente recomiendo á Ud. que al proponer ascensos, informe sobre los merecimientos del empleado, y que al tratarse de personas extrañas al Ramo, diga Ud., en detalle, cuáles son sus antecedentes individuales, sus ocupaciones anteriores, su conducta, y si ha sido empleado de otras oficinas, la causa de separación de ellas. En suma, comunicar á la Dirección todos los datos necesarios para juzgar si la persona propuesta es acreedora al puesto de que se trate.

Sírvase Ud. acusar recibo de esta circular.

México, Agosto 8 de 1900.—El Director, *J. Arrangoiz*.—Al....

(*Boletín del Ministerio de Hacienda*.—Tomo XV).

Agosto 10.—Circular resolviendo que el cargo de las cantidades que se entreguen á cambio de los recibos por la consignación del 62^o/₁₀₀ para el servicio de la Deuda se haga á la cuenta respectiva.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 12.

A consulta de esta Dirección, la Tesorería General de la Federación

se ha servido resolver que el cargo de las cantidades que entreguen las Aduanas á los Agentes del Banco Nacional de México, á cambio de recibos por la consignación del 62 por ciento para el servicio de la Deuda Exterior de 1899, sea á la cuenta de orden «RECIBOS POR LA CONSIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA EXTERIOR DE 1899», mandada abrir por la circular de la misma Tesorería, núm. 1,609, del 19 de Agosto del propio año.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes en esa Oficina de su cargo.

México, Agosto 10 de 1900.—El Director, *J. Arrangoiz*.—Al....

(*Boletín del Ministerio de Hacienda*.—Tomo XV).

Agosto 11.—Circular dando instrucciones para formar con uniformidad los cortes de caja de segunda operación.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 13.

Para la debida y conveniente uniformidad de los cortes de caja de segunda operación, se servirá Ud. tener presentes en lo sucesivo al formar los expresados documentos, las instrucciones que siguen:

Primera. El ingreso se continuará haciendo figurar en la forma y términos que previene la circular núm. 1,451, expedida con fecha 19 de Diciembre de 1893, por la Tesorería General de la Federación.

Segunda. Observando el mismo plan y métodos seguidos para el ingreso, y como lo demuestra el modelo que para mejor comprensión se adjunta á la presente circular, el egreso se dividirá en cinco grupos que se denominarán respectivamente: «SUELDOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN,» «AMORTIZACIÓN DE CERTIFICADOS,» «DEVOLUCIONES DE DERECHOS,» «DEVOLUCIONES POR RAMOS AJENOS Y ACCIDENTALES» Y «REMISIONES.»

Tercera. Cada uno de estos grupos comprenderá, con la separación necesaria, lo pagado por cada cuenta que deba reportar el cargo como se indica en seguida:

En el primer grupo figurarán los sueldos de empleados, con expresión de lo correspondiente á los de la Aduana, del Resguardo, de la tripulación de las falúas, y de las Secciones Aduaneras, los Gastos menores de administración; y, por último, en su caso, los de reparaciones y compra de embarcaciones, gastos de las mismas y pago de tripulaciones á que se refiere la partida 9,822 del Presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal.

En el segundo grupo se hará constar el importe de la amortización de certificados y recibos por consignaciones para el servicio de las Deuda Nacional, de subvenciones á ferrocarriles, ó de cualquiera otra especie que deban admitirse en pago de derechos de Aduanas.

En el tercer grupo figurarán las devoluciones de derechos, con se-

paración de lo que corresponda á productos corrientes y á rezagos.

El cuarto grupo comprenderá las devoluciones y entregas por ramos ajenos ó accidentales, ó sean los enumerados en el tercer grupo del ingreso.

Y, por último, en el quinto grupo se harán constar las remisiones hechas á la Tesorería General de la Federación y demás oficinas, especificándose en las primeras las entregas á los agentes del Banco Nacional de México por sobrantes de recaudación; y en una sola partida, todos los pagos efectuados por orden de la expresada Oficina General que no puedan comprenderse en alguno de los otros cuatro gru-

pos, incluso los Gastos Generales de Hacienda.

Cuarta. Conforme lo previene la regla 6.^a de la circular núm. 105 expedida por la Secretaría de Hacienda con fecha 24 de Julio último, el pormenor de los pagos considerados como remisiones á la Tesorería General y demás oficinas, se hará figurar en la relación de que habla la propia circular, formada aquélla con arreglo al modelo adjunto.

Todo lo que comunico á Ud. para su debido y exacto cumplimiento, recomendándole que se sirva acusar recibo de la presente circular.

México, Agosto 11 de 1900.—
El Director; *J. Arrangoiz*—Al....

(Sello de la Aduana).

RELACIÓN de los pagos hechos durante el mes de..... de..... por orden de la Tesorería General de la Federación, considerados como remisiones á la misma (ó á la Oficina que haya designado la propia Tesorería); la cual noticia se forma en cumplimiento de lo prevenido por la regla 6.^a de la circular núm. 105 de la Secretaría de Hacienda, de 24 de Julio de 1900.

Día	4	A Manuel Platas, por una paga anticipada para marchar á tomar posesión del empleo de Celador de la Aduana de Tampico, con cargo á la partida 9,300. Orden núm. 1,400 de 25 de Julio de 1900.....\$	66	00
"	5	Al Pagador del 26 ^o Batallón de Infantería por cuenta del Presupuesto del presente mes. Orden núm. 600 del 2 de Julio de 1900.....\$	500	00
"	15	Al personal del Juzgado de Distrito de este Estado por sus sueldos de la 1. ^a quincena, con cargo á las partidas 2,241 á 2,246. Orden núm. 300 de 1. ^o de Julio de 1900.....\$	300	00
"	31	A Manuel Domínguez por renta de casa de esta Aduana en el mes de la fecha, con cargo á la partida 10,137. Orden núm. 50 de 1. ^o de Julio de 1900.....\$	100	00
<i>Total</i>\$			966	00

Aduana.....de.....á.....de.....de 190

EL ADMINISTRADOR,

EL CONTADOR,

EL CAJERO,

MODELO para la formación de los Cortes de Caja de segunda operación, en la parte relativa á los Egresos, y que completa el mandado observar por la Tesorería General de la Federación, por medio de su circular núm. 1,451 de 19 de Diciembre de 1893.

Total cargo.....			\$ 17,725 00
EGRESOS.			
PRIMER GRUPO.			
SUELDOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.			
<i>Aduanas marítimas y fronterizas. (Sueldos).</i>			
Sueldos de empleados de la Aduana.....	\$ 1,126 33		
Sueldos de empleados del Resguardo.....	1,086 20		
Sueldos de la tripulación de las falúas.....	240 30		
Sueldos de empleados de la Sección Aduanera de....	286 20		
	\$ 2,739 03		
<i>Gastos de aduanas marítimas y fronterizas.</i>			
Los de la Aduana y Secciones dependientes de ella.....		98 27	
<i>Resguardo marítimo (Sueldos, reparaciones y compra de embarcaciones, y gastos).</i>			
Sueldos de la tripulación del vapor H.....	\$ 625 37		
Gastos de entretenimiento, engrasado y combustibles del mismo buque.....	250 00	875 37	
Suma el primer grupo.....			\$ 3,712 67
SEGUNDO GRUPO.			
AMORTIZACIÓN DE CERTIFICADOS.			
Certificados por la consignación para el servicio de la Deuda exterior de 1899..	\$.....		
Recibos por la consignación para el servicio de la Deuda exterior de 1899.....		7,172 00	
Recibos por el 2% para subvención del Ferrocarril troncal de Oaxaca.....		232 00	
Suma el segundo grupo.....			7,404 00
TERCER GRUPO.			
DEVOLUCIONES DE DERECHOS.			
Derechos de importación.....	\$.....	12 25	
2% adicional sobre los derechos de importación para las obras en los puertos.		0 25	
Derechos de practicaje.....		20 83	
<i>Rezagos de créditos, impuestos ó productos federales no cobrados en años anteriores.</i>			
Derechos de importación.....	\$ 5 85		
2% adicional sobre los derechos de importación para las obras en los puertos.....	0 12		
Derechos de toneladas.....	35 00	40 97	
Suma el tercer grupo.....			74 30

CUARTO GRUPO.			
DEVOLUCIONES POR RAMOS AJENOS Y ACCIDENTALES.			
<i>Un peso cincuenta centavos por ciento, que del derecho de importación corresponde á los Municipios.</i>			
Devoluciones á causantes.....	\$ 0 27		
Entrega en efectivo á la Municipalidad.....	149 73	\$ 150 00	
Anticipo de Derechos.....		325 00	
<i>Administración General de la Renta del Timbre por el siete por ciento de timbre de importación.</i>			
Devoluciones á causantes.....	\$ 1 27		
Entrega á la Administración Principal de este lugar.....	698 73	700 00	
Depósitos del Ramo Civil.....		100 00	
Depósitos del Ramo Militar.....		5 00	
Confiscaciones y multas.....		96 04	
Dos por ciento de hospitales.....		2 00	
<i>Depósitos para compra de estampillas, por impuesto á los vinos y licores.</i>			
Devoluciones á causantes.....			
Estampillas canceladas.....			
Depósitos para la caja de Ahorros y Préstamos de los Empleados Federales del Ramo de Hacienda.....		1 96	
Depósitos por multas y comisos conforme al decreto de 22 de Febrero de 1900.....			
Suma el cuarto grupo.....			\$ 1,380 00
QUINTO GRUPO.			
REMISIONES.			
<i>A la Tesorería General de la Federación.</i>			
Entregas á los Agentes del Banco Nacional de México.....	\$ 2,500 00		
Varios pagos por su orden.....	966 00	\$ 3,466 00	
A la Jefatura de Hacienda en el Estado de.....		1,000 00	
A la Aduana de.....		500 00	
Suma el quinto grupo.....			4,966 00
Suman los egresos.....			\$ 17,536 97
Existencia para el 1º de.....			\$ 188 03

Aduana.....de.....á.....de.....de 190

EL ADMINISTRADOR, EL CONTADOR, EL CAJERO,

Vº Bº

EL.....

(Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XV).

Agosto 14.—Contrato celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Henkel Hermanos, para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de México.

(Diario Oficial de 28 de Agosto de 1900).

Agosto 15.—Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Cuesta Gallardo, para el aprovechamiento como riego de las aguas de la laguna de Cajititlán, del Estado de Jalisco.

(Diario Oficial de 6 de Septiembre de 1900).

Agosto 15.—Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Cuesta Gallardo, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del lago de Chapala y río de Santiago, del Estado de Jalisco.

(Diario Oficial de 7 de Septiembre de 1900.)

Agosto 15.—Prevención sobre que se devuelva lo que se hubiere cobrado

de más por el impuesto del Timbre y se dé cuenta á la Tesorería General del importe de estas devoluciones.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 14.

Por acuerdo del Señor Presidente de la República, la Secretaría de Hacienda se ha servido disponer en orden 14,419 de 1º. de Junio último, girada por la Sección 3ª, que se devuelva en efectivo por cuenta de la Tesorería General de la Federación, lo que se hubiere cobrado de más por el impuesto de timbre que señala el art. 106 de la Ley de 25 de Abril de 1893, siempre que en las importaciones de naipes se hubieren pagado mayores derechos, sea por error de los causantes en sus declaraciones, ó de los empleados al practicar las liquidaciones correspondientes.

Dispone la propia orden que, en todos y cada uno de esos casos, las Aduanas den aviso á la Tesorería General de la Federación, del importe de las devoluciones que hubieren efectuado por concepto de timbre, á fin de que esta oficina corra los asientos procedentes y lo comuniqué á la Administración General de la Renta, con el mismo objeto.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole, que el monto de las devoluciones de referencia, debe figurar en los libros y en los cortes de caja de segunda operación, como remisiones á la expresada Tesorería General, pero con

separación de las partidas relativas á las entregas hechas á los Agentes del Banco Nacional de México, por sobrantes de recaudación y de las referentes á los pagos efectuados por orden de aquella oficina.

México, Agosto 15 de 1900.—El Director, J. Arrangóiz.—Al . . .

(Boletín del Ministerio de Hacienda.—Tomo XV).

Agosto 17.—Secretaría de Hacienda.—Decreto estableciendo una Sección Aduanera de 2ª. categoría en el punto denominado Sásabe, del Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 15 de la ley de Presupuesto de Egresos vigente expedida en 17 de Mayo de este año, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º. Desde el 1º. de Septiembre próximo se establecerá en la frontera del Norte, en el punto denominado Sásabe, del Estado de Sonora, una Sección Aduanera de segunda categoría, dependiente de la Aduana fronteriza de Nogales, con

la planta de empleados y sueldos que á continuación se expresan:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual
Un Jefe	\$ 3 29	\$ 1,200 85
Un interventor, subjeft.	2 74	1,000 10
Tres celadores á \$730.00	2 00	2,190 00
TOTAL		\$ 4,390 95

Art. 2º. Queda restablecida la jurisdicción que la ley de organización de aduanas de 30 de Octubre de 1893, señaló á la Aduana de Nogales, la cual jurisdicción se extiende desde cuarenta kilómetros al Poniente de la Aduana de La Morita hasta el Río Colorado exclusive.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Agosto de 1900.—Porfirio Diaz.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Agosto 17 de 1900.—Limantour.—Al

(Diario Oficial, Agosto 17 de 1900).

Agosto 22.—Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ignacio de la Torre y Mier, para el aprovechamiento como riego de las